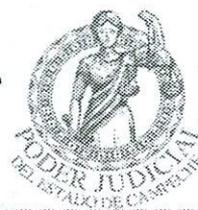




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 28/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RODOLFO ROSAS MOYA (Demandado)
- OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- RODOLFO ROSAS CANTILLO (Demandado)
- LAURA KARINA PASOS CANCHE (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 28/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. REYNA MARGARITA RICARDEZ GARCÍA, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V., JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, RODOLFO ROSAS MOYA, OLGA ROSAS MOYA, MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, GEISLER ARCEO MEDINA, LAURA KARINA PASOS CANCHE Y RODOLFO ROSAS CANTILLO..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de diciembre del 2022, el cual en su parte conducente dice:

"(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL
VEINTIDOS.-----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/1087/2022, signado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicio al Contribuyente de Carmen, por medio del cual señala que las personas morales **OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V. Y CIELO S.A. DE C.V.** y las personas físicas **MAURICIO MARTINEZ ZAPATA Y GABRIELA CANTILLO ROSAS** no cuentan con domicilio en esta ciudad.

Así mismo, se tiene por recibido el oficio número **PJL/628/2022** signado por la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto número **43/21-2022/JL-II**, relativo al oficio número **1005/JL-II/21-2022**; remitiendo las diligencias practicadas por el actuario adscrito a dicha Junta con fechas veintinueve y treinta de agosto del presente año, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los demandados **CC. RODOLFO ROSAS MOYA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO**; Y las diligencias

practicadas por el mismo Notificador con fechas veintidós, treinta, treinta y uno; todos de agosto del año dos mil veintidós, donde señala los motivos por los cuales no pudo notificar y emplazar a las partes demandadas **LAPA MATRIZ S.A.DE C.V., CC. GEISLER ARCEO MEDINA, OLGA ROSAS MOYA y JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.**

Y las razón actuarial de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, donde señala las razones por las que no pudo realizar lo ordenado en el punto **NOVENO** del auto que antecede con fecha quince de junio del presente año.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por el actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán con fechas veintinueve y treinta de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados **RODOLFO ROSAS MOYA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO** a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **RODOLFO ROSAS MOYA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: **el C. RODOLFO ROSAS MOYA del treinta y uno de agosto al veintidós de septiembre del dos mil veintidós**, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha treinta de agosto del año en curso **y los CC. LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO del uno al veintitrés de septiembre del dos mil veintidós**, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha treinta y uno de agosto del presente año.

Se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós (por ser sábado y domingo). Así como los días quince y dieciséis de septiembre del mismo año (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las

demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Por lo antes expuesto y en virtud de que las partes demandadas **RODOLFO ROSAS MOYA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, y por ende no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para asignarle buzón judicial es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les sean notificados a las demandadas descritas líneas arribas, por estrados.

CUARTO: Con la razón actuarial de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, donde señala las razones por las que no pudo realizar lo ordenado en el punto **NOVENO**; y dado lo manifestado por el actuario de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del estado de Yucatán en su Constancia actuarial de fechas veintidós, treinta, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, donde señala las razones por las que no pudo realizar lo ordenado en el exhorto número **43/21-2022/JL-II**, del auto que antecede con fecha quince de junio del presente año, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese de nueva cuenta atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

1. **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.**

2. **OPERADORA GRUPO, C. S. DE R.L. DE C.V.**
3. **CIELO S.A. DE C.V.**
4. **JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.**
5. **OLGA ROSAS MOYA.**
6. **MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA.**
7. **GABRIELA CANTILLO ROSAS.**
8. **GEISLER ARCEO MEDINA**

En cuanto a la **Vocalía del Registro Federal de Electores** de esta Ciudad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realice una búsqueda en su base de datos, para **verificar si aparece algún registro del domicilio de los ciudadanos:**

1. **JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.**
2. **OLGA ROSAS MOYA.**
3. **MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA.**
4. **GABRIELA CANTILLO ROSAS.**
5. **GEISLER ARCEO MEDINA**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Con el estado que guardan los autos del que se advierte que la constancia actuarial suscrito por el actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual manifiesta los motivos por los que le fue imposible notificar y emplazar a **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.**, no obstante se advierte que **"TEO" acredita mediante un recibo de pago que el domicilio corresponde a una "empresa diversa"**; sin embargo, el actuario no solicita una copia fotostática o realiza una fotografía de la

misma, ni asienta los motivos que le impidieron esto, por lo que es menester transcribir el segundo párrafo del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo:

*"En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye, asentando las características exteriores de la casa, inmueble, local, o espacio físico en el que se realice la diligencia de notificación, y los medios por los que se cerciore de ser el domicilio buscado. En caso de no encontrarse la persona buscada asentará el nombre y apellidos de quien recibe la cédula de notificación y la relación que guarda con ésta o en su caso el puesto de trabajo que desempeña; si se rehúsa a dar su nombre o señalar la relación que tiene con la persona buscada, señalará la media filiación. En cualquier caso, los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye. **El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante.**"*

Por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que este Tribunal de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo **ORDENA CORREGIR** las omisiones observadas en dicha diligencia practicada por el dicho actuario, por lo que se ordena girar atento oficio a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, para que informe si se tomo evidencia alguna de dicho "recibo de pago" y de ser afirmativo envíe una copia para glosar al expediente; en caso de ser negativo ordene realizar nuevamente la diligencia, **apercibiendo al actuario que tome evidencia física o digital.**

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es ***jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx***, ***solicitando acuse de recibido el presente oficio y en el mismo proporcione la información solicitada, así mismo se le ruega a dicha Junta que nos proporcione su correo electrónico institucional, con la finalidad que las futuras comunicaciones entre ambas instituciones sean más ágiles***, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (01 de diciembre del 2022), hago entrega de éste expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS .



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR